

2014325.

Chile - Santiago

chile.fun

at/pc

3cps.

REPERTORIO N°14.327-99.--

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS

AGRONÓMICAS

DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

+ + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Julio de mil novecientos
noventa y nueve, ante mí, EDUARDO PINTO PERALTA, Abogado,
Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago,
con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno,
cuarto piso, comparece: don LUIS RIVEROS CORNEJO,
chileno, casado, profesor, domiciliado en Avenida
Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y
ocho, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad
número seis millones veinticinco mil trescientos catorce
guión cinco, en su calidad de Rector y en representación
legal de la UNIVERSIDAD DE CHILE, persona jurídica de
derecho público, Rol Unico Tributario número sesenta
millones novecientos diez mil guión uno, el compareciente
mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula
antes citada y expone: PRIMERO: Que viene en establecer

FORME AL ORIGINAL

CHILE - SANTIAGO
NOTARIO PÚBLICO
EDUARDO PINTO PERALTA

1 una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, que
2 se sujetará a las leyes generales del país, a las
3 particulares contenidas en el Título Trigésimo Tercero,
4 del Libro Primero del Código Civil, al Decreto Supremo
5 número ciento diez, de diecisiete de Enero de mil
6 novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia,
7 y a sus propios estatutos. La Fundación que se establece
8 en este acto tendrá por nombre "FUNDACION FACULTAD DE
9 CIENCIAS AGRONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE", su
10 objeto, su domicilio, su duración, su organización, la
11 forma de funcionamiento y su patrimonio, se consignan en
12 sus Estatutos, que se indican en las cláusulas
13 siguientes: TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.
14 Artículo Primero: Constitúyese una fundación de derecho
15 privado denominada "FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DE
16 LA UNIVERSIDAD DE CHILE", de duración indefinida y cuyo
17 domicilio será la comuna de La Pintana de la Región
18 Metropolitana, Chile. Artículo Segundo: La fundación
19 tendrá por objeto promover el estudio y la investigación
20 de las ciencias agropecuarias y para ese objetivo, podrá
21 participar en todas las actividades que puedan servir al
22 cumplimiento de esta finalidad y llevar a cabo todo tipo
23 de acciones conducentes a ello. Artículo Tercero: La
24 fundación será ajena a toda actividad que no se relacione
25 con sus objetivos fundacionales que se señalan en el
26 artículo anterior. En consecuencia, no perseguirá ni se
27 propondrá fines sindicales o de lucro para los miembros
28 del Directorio, ni fines que sean propios de entidades
29 que deban regirse por un estatuto legal propio. En su
30 quehacer se excluye expresamente todo tipo de

discriminación, sea en razón de convicciones filosóficas, credos religiosos y posiciones políticas. TITULO SEGUNDO.
DEL PATRIMONIO. Artículo Cuarto: El patrimonio de la fundación es la suma de un millón de pesos, el que se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o privado, y con los demás bienes que adquiriera a cualquier título, producto de las actividades que realice. TITULO

TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUS ATRIBUCIONES. Artículo Quinto: Los órganos de administración de la fundación serán los siguientes:

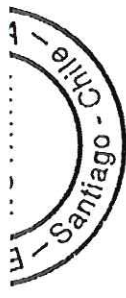
Uno.- El Directorio; Dos.- El Presidente; Tres.- El Vicepresidente; Cuatro.- El Tesorero; Cinco.- El Secretario y Seis.- La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Sexto: El Directorio es la máxima autoridad de la fundación, a él le corresponde la dirección superior de la institución, sus acuerdos son obligatorios siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida en estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y los

reglamentos. Artículo Séptimo: El Directorio estará compuesto de seis miembros, que serán las siguientes personas: El Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, el Vicedecano de la misma, tres académicos de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, designados por el Consejo de Facultad a proposición del Decano, más un representante designado por el Rector de la Universidad,

quien deberá tener la calidad de profesor de la misma facultad, los que durarán cuatro años en el cargo, a

1 excepción del Decano y el Vicedecano los que durarán
2 mientras dure su nombramiento. En caso que las personas
3 cuyos cargos se indican no puedan o no deseen formar
4 parte del directorio este se integrará por académicos de
5 la Facultad de Ciencias Agronómicas, los que también
6 durarán cuatro años en el cargo. **Artículo Octavo:** En caso
7 de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de
8 un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio,
9 por mayoría de votos designará un reemplazante que durará
10 hasta que se provea el cargo correspondiente. **Artículo**
11 **Noveno:** Los Directores cesarán en sus cargos por las
12 siguientes causales: Uno.- por renuncia; Dos.- por
13 fallecimiento; Tres.- por la cesación en sus funciones
14 como Decano, Vicedecano o Académicos en la Facultad de
15 Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, salvo el
16 caso de los profesores eméritos; Cuatro.- por
17 imposibilidad o impedimento para desempeñar sus
18 funciones; Cinco.- por decisión fundada de quien los
19 designó; Seis.- por vencimiento del plazo de su
20 nombramiento. **Artículo Décimo:** Por derecho propio, el
21 Presidente de la fundación será el Director, que ostente
22 la calidad de Decano de la Facultad de Ciencias
23 Agronómicas. El Vicepresidente, el Tesorero y el
24 Secretario, serán designados por el Directorio de entre
25 sus miembros, en la primera sesión que se celebre.
26 **Artículo Décimo Primero:** El Directorio sesionará en las
27 oportunidades que determine, debiendo quedar dicho
28 acuerdo consignado en acta. El quórum para sesionar será
29 la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
30 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En



caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Artículo
Décimo Segundo: Son atribuciones y deberes del
Directorio: a) Dirigir la fundación y velar por que se
cumplan estos estatutos y las finalidades u objetivos de
la fundación; b) Administrar los bienes fundacionales y
contratar al personal que estime necesario para el
cumplimiento de sus fines y objetivos; c) Resolver sobre
las políticas y planes de acción a corto, mediano y largo
plazo de la fundación; d) Dar a conocer anualmente a la
comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias
Agronómicas de la Universidad de Chile, las actividades
desarrolladas por la fundación durante el año anterior;
e) Comprar y adquirir a cualquier título de bienes raíces
o muebles, corporales e incorporales, venderlos y
enajenarlos a cualquier título y gravarlos con
servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase,
cobrar y percibir todo cuanto se le adeude a la fundación
y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, contratar
con los bancos préstamos con o sin interés, en forma de
mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro,
crédito en cuenta corriente o cualquiera otra forma,
hacer y retirar depósitos en dinero, especies o valores,
a la vista o a plazo, abrir, cerrar y administrar cuentas
corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su
movimiento, aprobar sus saldos, retirar los
correspondientes talonarios de cheques, girar y
sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar,
revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras
de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles,
contratar y cancelar boletas de garantías, retirar

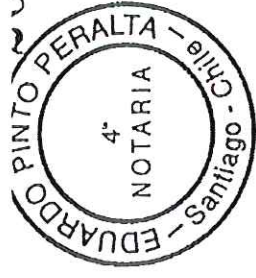
valores en custodia y abrir cajas de seguridad, retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales telegráficas, ferroviarias y análogas, y f) Dictar los reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la fundación. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia es un libro especial de actas, el que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión respectiva. El Director que decida salvar su responsabilidad por un acto a acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en dicho libro. Artículo Décimo Cuarto: Será el Presidente de la fundación el Director que invista la calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, a quien corresponderá presidir el Directorio. Artículo Décimo Quinto: Corresponde al Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. Artículo Décimo Sexto: Además de lo establecido en los artículos anteriores, son atribuciones y deberes del Presidente. Uno.- Fiscalizar la marcha de la institución; Dos.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, de estos estatutos y de los reglamentos de la fundación; Tres.- Convocar a las sesiones del Directorio; Cuatro.- En casos graves o urgentes, adoptar las medidas que sean necesarias para preservar los intereses de la fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al Directorio a la mayor brevedad, para que éste proceda a pronunciarse sobre lo actuado, y Cinco.- Los demás facultades y cargas que establezcan los estatutos y reglamentos internos de la fundación. Artículo Décimo Séptimo: Corresponde al

Vicepresidente; Cuatro.- Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la fundación; Cinco.- Llevar en forma ordenada y al día, el archivo de toda la documentación, los libros y registros de la fundación, con excepción de los que son responsabilidad del Tesorero, Seis.- Citar a sesión del Directorio por orden del Presidente, y Siete.- Las demás atribuciones y funciones que los reglamentos internos, el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente de la fundación le asignen. Artículo Vigésimo: En su primera sesión anual, el Directorio designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros que deberán ser profesores de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, cuya función será fiscalizar la gestión económica de la fundación pudiendo, cuando lo estime necesario, revisar los libros de contabilidad de ésta y el estado de caja. Le corresponderá además, revisar los balances que le presente el Tesorero y pronunciarse a su respecto. Anualmente deberá informar al Directorio sobre las finanzas de la fundación, la gestión económica y de las irregularidades que, eventualmente, estimaren que se hubiesen producido. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, impedimento o imposibilidad de alguno de ellos para ejercer sus funciones, el Directorio de inmediato, le designará un reemplazante, el que durará en el cargo hasta el vencimiento del plazo que le restaba al titular para cumplir su período de un año. Artículo Vigésimo Primero:

El Directorio y el Presidente, con autorización de aquel, podrán conferir poderes especiales y delegar en uno de los Directores o en un tercero, específicamente designados, las facultades que requiera la organización administrativa interna de la fundación. Se exceptúa de esta norma la delegación del presidente de la representación judicial y extrajudicial de la entidad, que es indelegable sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales, para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. **TÍTULO CUARTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo Vigésimo**
Segundo: La fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio adoptado con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los Directores presentes. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los Directores, indicándose en la citación el motivo de la reunión, en la que no podrá tratarse otra materia. A la sesión en que se trate la reforma de los estatutos, deberá concurrir un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas con este objeto. **TÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Vigésimo Tercero:** La fundación se disolverá: Uno.- Por la destrucción o extinción de los bienes destinados a su mantención, y Dos.- Por acuerdo del Directorio adoptado con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los Directores presentes. La sesión en que se trate de la disolución de la fundación, deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior referente a la modificación de los estatutos. Acordada la disolución de la fundación,

1 sus bienes pasarán a la Universidad de Chile. El notario
2 asistente a la sesión extraordinaria en que se acuerde la
3 disolución, certificará el hecho de haberse cumplido con
4 todas las formalidades que establecen los estatutos para
5 la disolución de la fundación. **ARTICULOS TRANSITORIOS.**
6 **Artículo Primero Transitorio:** El Directorio provisorio de
7 la fundación estará constituido por las personas que a
8 continuación se indican: MARIO SILVA GENNEVILLE, ANA
9 MARÍA ESTÉVEZ ALLIENDE, CARMEN SÁENZ HERNÁNDEZ, ALBERTO
10 MANSILLA MARTÍNEZ, MARCO SCHWARTZ MELGAR. Este Directorio
11 provisorio durará hasta seis meses después de publicado
12 en el Diario Oficial el Decreto que concede la
13 personalidad jurídica a la fundación. **Artículo Segundo**
14 **Transitorio:** El patrimonio de la fundación, asciende a un
15 millón de pesos, es aportado en este acto por la
16 fundadora Universidad de Chile. **Artículo Tercero**
17 **Transitorio:** Se confiere poder amplio al abogado don
18 DENNIS BOISEN BAHAMONDE, con domicilio en Santa Rosa
19 número once mil trescientos quince, para que solicite a
20 la autoridad competente la concesión de la
21 personalidad jurídica para esta fundación y la
22 aprobación de sus estatutos, así como para que
23 acepte las modificaciones que el Presidente de la
24 República estime necesario o conveniente introducirle.
25 **La personería del representante de la Universidad de**
26 **Chile** consta de Decreto Supremo número doscientos noventa
27 y dos, del año mil novecientos noventa y ocho, conforme
28 Decreto con Fuerza de Ley número ciento cincuenta
29 y tres, del año mil novecientos ochenta y uno,
30 ambos del Ministerio de Educación. En comprobante y

Se ve el feeccc



1 previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy

2 Fe.- *h*



[Signature]

LUIS RIVEROS CORNEJO

Esta página corresponde a la escritura

Escritura C.N.I.N° 6.025.314-5

2000 N° 14327 de la

Eduardo Pinto



[Large signature]

CERTIFICO: que la presente fotocopia es testimonio fiel
de su original y corresponde a una escritura pública en

*Escritura de la Fundación
Facultad de Ciencias*
de fecha *12 julio 1989*.

al Notario Don *Eduardo Pinto*.

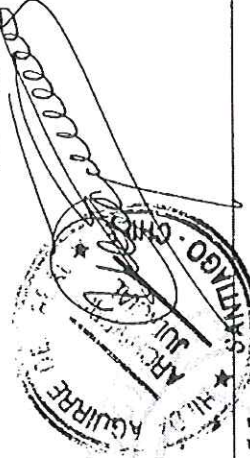


Se deja constancia que las firmas de los comparecientes
del Notario se encuentran a fs. 2015.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DO-
CUMENTO QUE SE HA TENDIDO A LA VISTA
Y QUE DEVUERO AL INTERESADO.

Santiago,

20. marzo 2003



EXHIBITIVO

